EXPEDIENTE NÚMERO: RR/266/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE OCTUBRE DE 2016.----------

--- Se da cuenta con el escrito y anexo, recibido el día 04 de agosto de 2016, presentado por vía electrónica en el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, por el promovente señalado al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 766/2016; a través del cual, se interpone recurso de revisión en contra del **TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO**; señalando como causal, la contenida en la fracción VIII, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley; expresando como agravio, lo siguiente:----------

> *"…manifiesto no estar conforme con la falta de respuesta al folio **00134216** de fecha 11 DE JULIO DE 2016, de parte del sujeto obligado… con ello, no satisface lo solicitado, por que no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley." (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito; se advierte, del anexo exhibido por el recurrente, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información, generado por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; que la solicitud fue presentada a través de dicha herramienta, en fecha 11 de julio de 2016; desprendiéndose que el tiempo para que se otorgara la repuesta, era el día 09 de agosto de 2016. ----------

PNT Plataforma Nacional de Transparencia

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Baja California
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

11 de julio del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00134216**
Fecha de presentación: **11/julio/2016a las22:23horas**
Nombre del solicitante: **EL BUSCADOR DE LA VERDAD AHORA Y SIEMPRE**
ujeto Obligado: **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California**
Información solicitada:
El documento oficial donde se observe haber dado cumplimiento a la obligación de constituir su Comité de Transparencia además de haberlo registrado ante el Órgano Garante dentro de los 60 días posteriores al 29 de abril de 2016
Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE
De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **12/julio/2016**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

cepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	09/08/2016	Art. 132 LGTAIP
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	02/08/2016	Art. 128 LGTAIP
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	09/08/2016	Art. 132 LGTAIP

--- Asimismo, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: http://www.tribunalcontenciosobc.org/avisos/2015/CALENDARIO%202016.pdf; encontrando que se gozó del periodo vacacional a partir del lunes 11 de julio de 2016, al viernes 29 de julio de 2016; lo que trae aparejado, la suspensión de los plazos legales y, por consiguiente, para que el Sujeto Obligado, produjera su respuesta; lo que se corrobora con la impresión de las siguientes imágenes:

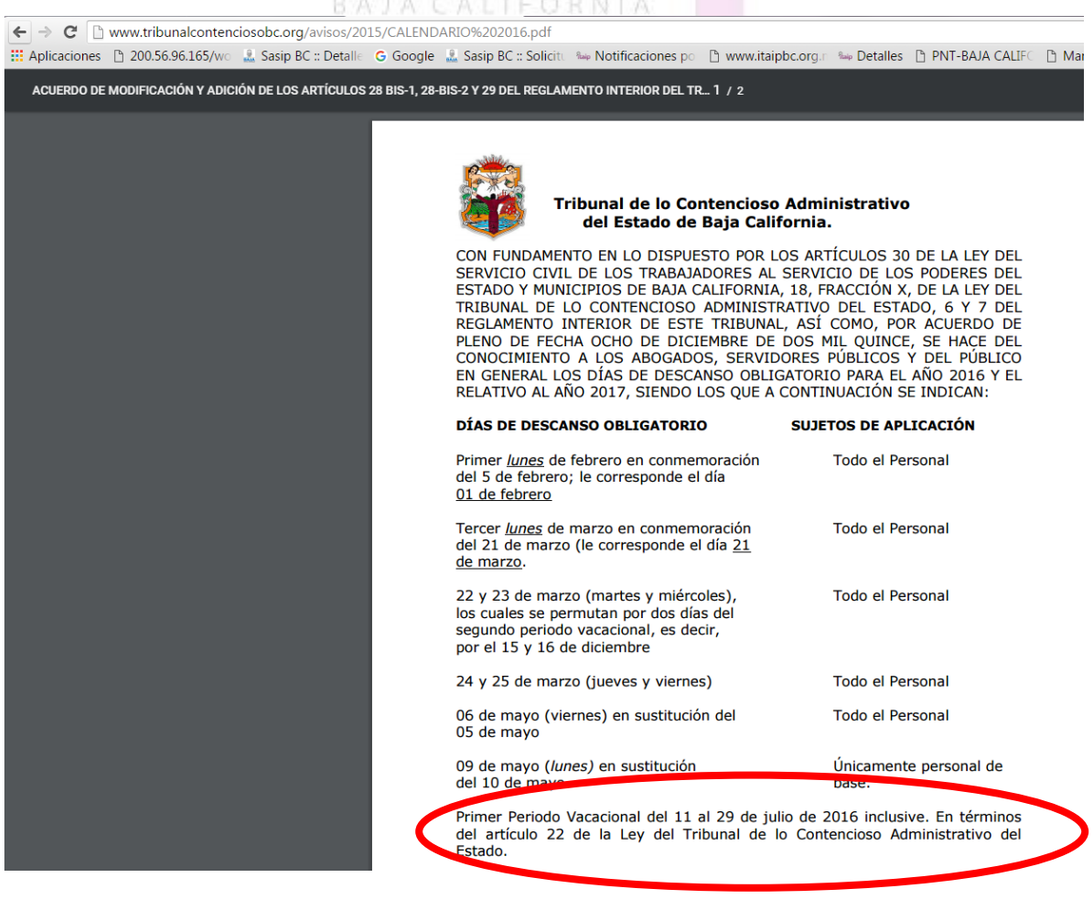

--- Ahora bien, considerando que la solicitud de acceso a la información, se presentó en fecha 11 de julio del presente año, y que al momento de presentación de la misma, el Sujeto Obligado se encontraba dentro de su periodo vacacional; el plazo para que se otorgara la respuesta a dicha solicitud, habría empezado a computarse a partir del día lunes 01 de agosto del presente año; encontrándose que en fecha 09 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado emitió su respectiva respuesta, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.----------

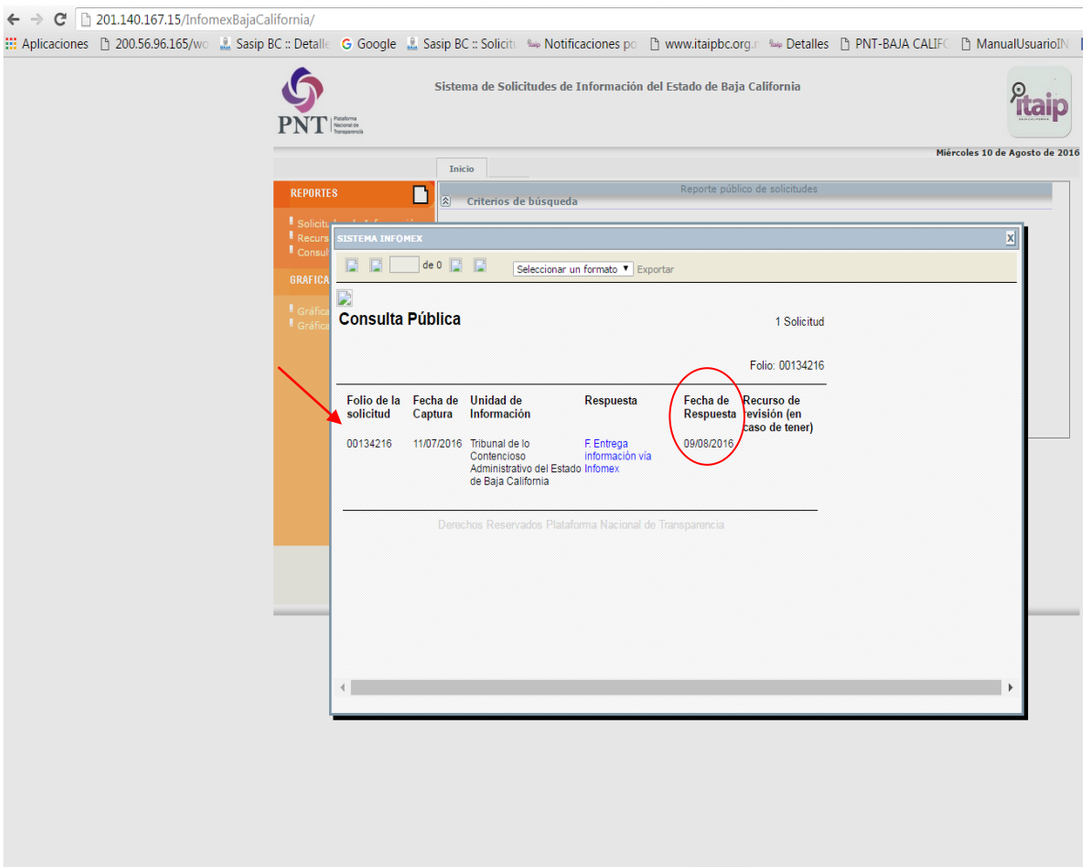

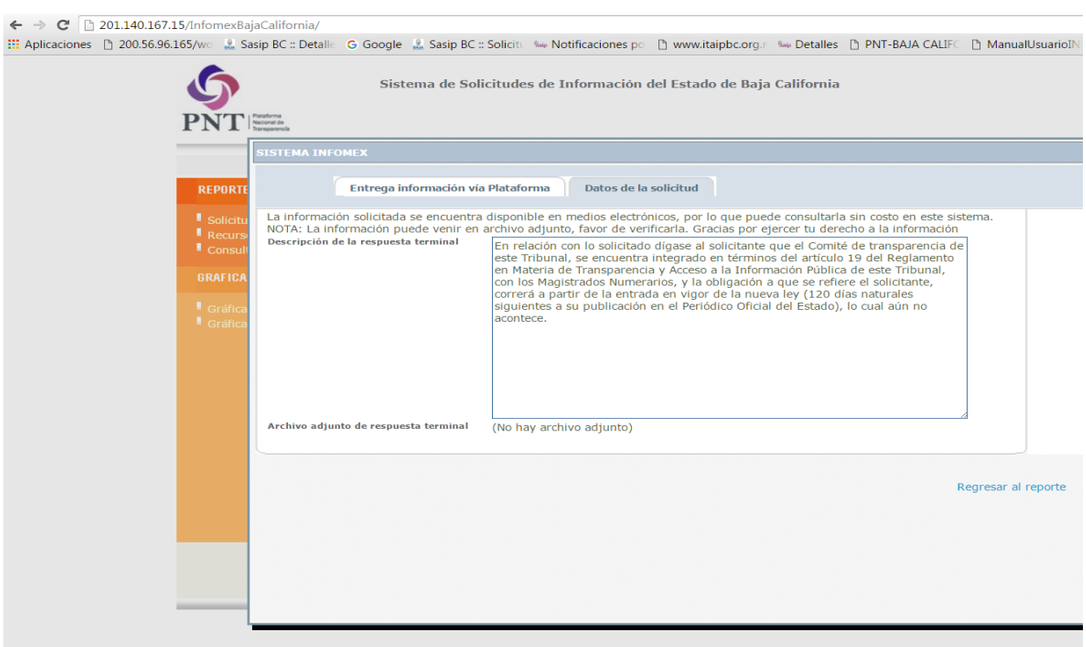

--- Conforme a lo anterior, se advierte que a la fecha en que fue presentado el medio de impugnación, **el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo legal para emitir respuesta a la solicitud; por lo que, en tales condiciones, no se actualiza el cumplimiento de**

<u>la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley</u>. Atento a lo anterior, al haberse interpuesto el recurso de revisión el día 04 de agosto de 2016, se estima que no se reúnen las condiciones a que hacen referencia los artículos 68 y 79 y, en consecuencia, tampoco el supuesto contenido en la fracción VIII del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo que llevaría a que el recurso de revisión sea considerado como improcedente.----------

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 68, 79, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo que señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00134216**; y de que, el mismo emitió su respectiva respuesta; al no reunirse el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; conforme a lo previste por el artículo 86, fracción I, de la citada ley; **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** ----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>. ----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO